

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

REGIONAL MAGDALENA

RESOLUCION No. 005

( 19 AGO. 1999 )

“ Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carreteras Cooperativa de Transportadores de Cienaga y Tasajera COOTRACIETA”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en los Decretos 2171 de 1972, 1927 de 1991, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1566 de 1998 y el numeral 8 del artículo 2º del Decreto 690 de Abril 20 de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con el numero 025383 de Noviembre 3 de 1993, el señor LACIDES OROZCO CASTRO en calidad, en ese entonces, Representante legal de la Cooperativa de Transportadores de Cienaga y Tasajera “ COOTRACIETA LTDA”, solicitó Licencia de Funcionamiento para dicha empresa con las siguientes características:

- SEDE : CIENAGA (MAGDALENA)
- MODALIDAD : PASAJEROS
- RADIO DE ACCION : NACIONAL
- CLASE DE VEHICULOS : BUS
- FRECUENCIA : DIARIA
- NIVEL DE SERVICIO : CORRIENTE

Y autorización para servir la siguiente ruta y horarios

127

RESOLUCIÓN No 005 DE / 9 AGO, 1999 "Por la cual se otorga Licencia de funcionamiento a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carreteras Cooperativa de Transportadores de Ciénaga y Tasajera COOTRACIETA"

RUUTA UNICA : CIENAGA - TASAJERA Y VICEVERSA

HORARIOS POR SENTIDO : 73

Que debido a la omisión por parte del extinto INTRA en pronunciarse en cuanto a la Licencia de Funcionamiento, y ante el Derecho de Petición presentado por el actual representante legal de "COOTRACIETA LTDA" señor JAIME CABALLERO CARBONO, con radicado 037491 de Septiembre 21 de 1998, el Subdirector de Pasajeros de ente central, Doctor CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO, mediante oficio TPT-1339 023251 de Octubre 19 de 1998, le respondió manifestándole que la solicitud para la obtención de la respectiva Licencia debía cesarse al trámite contemplado en el Decreto 1927 de 1991 de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 del Decreto 1557 de Agosto 4 de 1998.

Que con esta directriz impartida por el citado funcionario la regional Magdalena del Ministerio de Transporte, continuó con el procedimiento señalado en el decreto 1927 de 1991, procediendo mediante Resolución No 00001 de Noviembre 18 de 1998 a ordenar la publicación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento a la cooperativa de transportadores de Ciénaga y Tasajera "COOTRACIETA LTDA".

Que la hipotética empresa COOTRACIETA LTDA, cumplió a la precitada Resolución publicando en los diarios EL ESPECTADOR Y EL TIEMPO el día martes 1<sup>a</sup> de Diciembre de 1998, su solicitud de Licencia de Funcionamiento, sin presentarse oposiciones técnicas y/o jurídicas por parte de las empresas legalmente constituidas.

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte otorgó comisión de servicio a dos funcionarios de la Regional Magdalena para que efectuaran la toma de información en formatos diseñados para ese fin consistente en Aforo a vehículos y Encuesta a Pasajeros con el objeto de proseguir con el trámite correspondiente. Estas encuestas se tomaron durante los días 16, 17 y 18 de Junio de 1999 considerados como representativos de la semana en condiciones normales de Demanda de Pasajeros

Que Tabulada y Procesada la información de campo se encontró que existe una Demanda de Pasajeros que no es satisfecha en la ruta Ciénaga-Tasajera, teniendo en cuenta que en esta ruta no operan empresas legalmente constituidas y desde el largo periodo de tiempo transcurrido entre el estudio de factibilidad realizado por COOTRACIETA LTDA y la fecha de la toma de información, se ha presentado una variación en la preferencia vehicular y en el volumen de usuarios que se movilizan en esta ruta, factores que deben tenerse en cuenta en la parte resolutive de este acto administrativo para fijar la capacidad transportadora con que se debe satisfacer la demanda en condiciones de comodidad seguridad y eficiencia

Que se pudo comprobar en el trabajo de campo que el servicio lo vienen prestando todo tipo de automotores particulares en pésimas condiciones técnico mecánicas poniendo en grave peligro la seguridad de los usuarios.

Que revisada la documentación aportada en todo este proceso, se observa que la Cooperativa de Transportadores de Ciénaga y Tasajera COOTRACIETA LTDA, reúne los requisitos exigidos en el artículo 28 del Decreto 1927 de Agosto 6 de 1991, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESOLUCION No 005 DE 19 AGO. 1999 "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor de Pasajeros por Carreteras Cooperativa de Transportadores de Cienaga y Tasajera COOTRACIETA"

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA Y TASAJERA "COOTRACIETA LTDA", con domicilio principal en el Municipio de Cienaga (Magdalena), para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carreteras, con las siguientes características:

SEDE : CIENAGA (MAGDALENA)  
MODALIDAD : PASAJEROS  
RADIO DE ACCION : NACIONAL  
CLASE DE VEHICULOS : BUS Y/O PUNETA  
FRECUENCIA : DIARIA  
NIVEL DE SERVICIO : CORRIENTE  
CAPITAL PAGADO : CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS UN UN MIL PESOS (\$ 53.301.000.00)

PARAGRAFO.- La presente Licencia de Funcionamiento tendrá vigencia durante el plazo que señala el parágrafo del artículo 283 del Decreto 1122 de 1999

ARTICULO SEGUNDO.- La Cooperativa de Transportadores de Cienaga y Tasajera "COOTRACIETA LTDA" operará en la ruta CIENAGA- TASAJERA Y VICEVERSA, con la siguiente Capacidad Transportadora y Horarios:

#### CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

CAPACIDAD MAXIMA : 17 VEHICULOS  
CAPACIDAD MINIMA : 14 VEHICULOS

SALIENDO DE CIENAGA: 05:00 - 05:10 - 05:20 - 05:30 - 05:40 - 05:50 - 06:00 - 06:10 - 06:20 - 06:30 - 06:40 - 06:50 - 07:00 - 07:10 - 07:20 - 07:30 - 07:40 - 07:50 - 08:00 - 08:10 - 08:20 - 08:30 - 08:40 - 08:50 - 09:00 - 09:10 - 09:20 - 09:30 - 09:40 - 09:50 - 10:00 - 10:10 - 10:20 - 10:30 - 10:40 - 10:50 - 11:00 - 11:10 - 11:20 - 11:30 - 11:40 - 11:50 - 12:00 - 12:10 - 12:20 - 12:30 - 12:40 - 12:50 - 13:00 - 13:10 - 13:20 - 13:30 - 13:40 - 13:50 - 14:00 - 14:10 - 14:20 - 14:30 - 14:40 - 14:50 - 15:00 - 15:10 - 15:20 - 15:30 - 15:40 - 15:50 - 16:00 - 16:10 - 16:20 - 16:30 - 16:40 - 16:50 - 17:00

125

RESOLUCION No 005 DE 19 AGO. 1999 "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor de Pasajeros por Carreteras Cooperativa de Transportadores de Ciénaga y Tasajera COOTRACETA"

SALIENDO DE TASAJERA: 05:00 - 05:10 - 05:20 - 05:30 - 05:40 - 05:50 - 06:00 - 06:10 - 06:20 - 06:30 - 06:40 - 06:50 - 07:00 - 07:10 - 07:20 - 07:30 - 07:40 - 07:50 - 08:00 - 08:10 - 08:20 - 08:30 - 08:40 - 08:50 - 09:00 - 09:10 - 09:20 - 09:30 - 09:40 - 09:50 - 10:00 - 10:10 - 10:20 - 10:30 - 10:40 - 10:50 - 11:00 - 11:10 - 11:20 - 11:30 - 11:40 - 11:50 - 12:00 - 12:10 - 12:20 - 12:30 - 12:40 - 12:50 - 13:00 - 13:10 - 13:20 - 13:30 - 13:40 - 13:50 - 14:00 - 14:10 - 14:20 - 14:30 - 14:40 - 14:50 - 15:00 - 15:10 - 15:20 - 15:30 - 15:40 - 15:50 - 16:00 - 16:10 - 16:20 - 16:30 - 16:40 - 16:50 - 17:00

ARTICULO TERCERO.- Las autoridades de Policía, Transporte y Transito velaran por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Copia de esta Resolución se remitirá a la Subdirección de Pasajeros, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Dirección de la Regional Magdalena y la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los 19 AGO. 1999

  
HERMES RINCÓN LOPEZ  
Director Regional Magdalena

Proyectado por: Abog. Manuel Acosta P.  
Ing. Arnulfo Lincro M

<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL SANTA MARTA.</b>
EN SANTA MARTA A LOS <u>19 AGO. 1999</u>
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A <u>JAI ME CABALLERO CARBONO</u> EN CALIDAD DE <u>Representante legal Cootraceuta</u>
ENTERADO FIRMA COMO APARECE: _____ <u>[Signature]</u> c.c. <u>12.548.522. SM.</u>
EL SECRETARIO: <u>[Signature]</u>